

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: *DIVISORIO*
Demandante: *MELIDA TORRES HURTADO Y OTROS*
Demandados: *EDGAR TORRES HURTADO Y OTROS*
Radicación: *190013103006-2014-00201-00*

Allegado a la dirección electrónica del Despacho, el 1 de noviembre de 2023, por parte del apoderado judicial de la demandada YADDY ALEXANDRA y MARIA DEL SOCORRO, TORRES MARTINEZ, recurso de apelación contra la providencia calendada el 26 de octubre de 2023, que resolvió de la nulidad planteada, del que prueba el recurrente el cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022¹; por lo que se procederá a resolver sobre la procedencia y concesión del recurso planteado.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

En razón a que la providencia atacada mediante recurso de apelación, decide el incidente de nulidad propuesto por el recurrente, se tiene como procedente su concesión, como quiera que la misma se encuentra enlistada dentro del numeral 6 del art. 321 del C.G.P., el cual ordena: "*El que niegue el trámite el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C), DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación propuesto por el Dr. GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ, contra la providencia calendada 26 de octubre de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente en medio digital, a través de la Oficina Judicial para que sea repartido a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 175 hoy 7 de noviembre de 2023, desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

